

## ANEXO 1

### RESOLUCIÓN MEPC.383(81) (adoptada el 22 de marzo de 2024)

#### ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES, 2004

##### Enmiendas a las reglas A-1 y B-2

##### (Utilización de libros registro electrónicos)

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

RECORDANDO el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité de Protección del Medio Marino conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN el artículo 19 del Convenio internacional para el control y la gestión del agua de lastre y los sedimentos de los buques, 2004 (Convenio BWM), en el cual se estipula el procedimiento de enmienda y se confiere al Comité de Protección del Medio Marino de la Organización la función de examinar las enmiendas a dicho convenio para su adopción por las Partes,

HABIENDO EXAMINADO, en su 80º periodo de sesiones, la propuesta de enmiendas al apéndice II del Convenio BWM en relación con el modelo de Libro registro del agua de lastre,

1 ADOPTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 2) c) del Convenio BWM, las enmiendas al apéndice II cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 DETERMINA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 2) e) ii) del Convenio BWM, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de abril de 2025 a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes hayan notificado al Secretario General que rechazan las enmiendas;

3 INVITA a las Partes a que tomen nota de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 2) f) ii) del Convenio BWM, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de octubre de 2025 tras su aceptación de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 *supra*;

4 PIDE al Secretario General que, a los efectos del artículo 19 2) d) del Convenio BWM, remita copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figura en el anexo a todas las Partes en el Convenio BWM;

5 PIDE TAMBIÉN al Secretario General que remita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no sean Partes en el Convenio BWM;

6 PIDE ADEMÁS al Secretario General que elabore el texto certificado refundido del Convenio BWM.

ANEXO

ENMIENDAS AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA EL CONTROL Y LA GESTIÓN DEL  
AGUA DE LASTRE Y LOS SEDIMENTOS DE LOS BUQUES

**(Utilización de libros registro electrónicos)**

**Regla A-1**

*Definiciones*

- 1 Después del párrafo 8 actual, se inserta el nuevo párrafo 9 que figura a continuación:

"9 Por Libro registro electrónico se entiende un dispositivo o sistema, aprobado por la Administración, utilizado para registrar electrónicamente las anotaciones para cada operación de agua de lastre de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio, en lugar del Libro registro impreso."

**Regla B-2**

*Libro registro del agua de lastre*

- 2 Se sustituye el párrafo 1 por el siguiente:

"1 Cada buque llevará a bordo un Libro registro del agua de lastre, que podrá ser un libro registro electrónico, o que podrá estar integrado en otro libro o sistema de registro, y que contendrá como mínimo la información especificada en el apéndice II. Los libros registro electrónicos deberán estar aprobados por la Administración teniendo en cuenta las directrices elaboradas por la Organización.\*"

- 3 Se sustituye el párrafo 5 por el siguiente:

"5 Cada una de las operaciones relacionadas con la gestión del agua de lastre se anotará inmediatamente con todos sus pormenores en el Libro registro del agua de lastre. Cada anotación será firmada por el oficial a cargo de la operación, y cada página debidamente cumplimentada será firmada por el capitán o, en el caso de un grupo de anotaciones electrónicas, serán verificados por el capitán de manera oportuna. Las anotaciones del Libro registro del agua de lastre se harán en uno de los idiomas de trabajo del buque. Si el idioma utilizado no es el español, el francés ni el inglés, el texto irá acompañado de una traducción a uno de esos idiomas. Cuando se utilicen también anotaciones redactadas en un idioma nacional oficial del Estado cuyo pabellón tenga derecho a enarbolar el buque, dichas anotaciones darán fe en caso de controversia o discrepancia."

\*\*\*

---

\* Véanse las "Directrices para la utilización de libros registro electrónicos en virtud del Convenio BWM" (resolución MEPC.372(80), según se enmiende).